

**ARTICULO 25.-** A la Oficialía Mayor le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de planeación del desarrollo:

I.- Formular la política de gasto público del Gobierno del Estado;

II.- Proyectar y coordinar las actividades de planeación del desarrollo estatal, así como promover las acciones que de su instrumentación se deriven;

III.- Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de los sectores público, privado y social, en los términos de la Ley de Planeación, y someterlo a la consideración y aprobación del titular del Poder Ejecutivo; asimismo someter a la consideración del Ejecutivo las propuestas de adecuación al propio Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponde a los Gobiernos Municipales, la planeación regional en el Estado;

V.- Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, y elaborar los programas especiales que le señale el Gobernador del Estado, verificando su ejecución;

VI.- Coordinar las actividades del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora;

VII.- Procurar la congruencia entre las acciones de la Administración Pública Estatal y los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatales en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación;

VIII.- Integrar los programas operativos anuales globales, de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; y

IX.- Supervisar que los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la federación o municipio, que comprometan recursos o afecten el presupuesto del Gobierno del Estado, estén respaldados por planeación, programación y presupuestación previa.

B. En materia de programación del gasto, evaluación y estadística:

I.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y de la administración pública paraestatal en atención a las necesidades y políticas del desarrollo estatal;

II.- Formular y proponer al Gobernador del Estado, los proyectos de presupuesto de egresos del Estado y el programa financiero estatal;

III.- Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, el ejercicio del gasto público asignado a sus programas, conforme a la calendarización respectiva;

IV.- Autorizar las ampliaciones y reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y de las entidades incorporadas al presupuesto de egresos del Estado. Asimismo, opinar, a solicitud de la coordinadora de sector, sobre las modificaciones presupuestales de las entidades no incorporadas al presupuesto de egresos mencionado;

V.- Normar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen o contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las leyes respectivas;

VI.- Evaluar, periódicamente, la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los objetivos y prioridades del Plan

Estatad de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y adecuar, en su caso, el Plan y los programas respectivos;

VII.- Proporcionar, a la Secretaría de Hacienda, la información con los resultados de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que le permita formular a dicha dependencia los informes correspondientes;

VIII.- Determinar las directrices, estándares y procedimientos necesarios para la integración de información socioeconómica y financiera; y

IX.- Organizar e instrumentar un sistema de información y estadística para la planeación del desarrollo y tener bajo su custodia y responsabilidad las estadísticas del Poder Ejecutivo Estatal.

C. En materia de administración:

I.- Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo del personal de la administración pública estatal;

II.- Determinar y conducir las políticas en materia mobiliaria e inmobiliaria de la administración estatal y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como los que posea, use o disfrute por cualquier acto jurídico;

III.- Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del dominio público del Estado;

IV.- Expedir para efectos administrativos en el ámbito de su competencia, las disposiciones que establezcan los criterios de interpretación para la aplicación de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; así como fijar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sobre dichos bienes muebles; y

V.- Establecer las disposiciones para la celebración de contratos que por servicios profesionales de cualquier índole requieran establecer las dependencias y entidades.